



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 28 JUN. 2019

E=004130

Señor(a):

JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI

Representante Legal de la empresa PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.

Kilómetro 7 vía al Mar, poste 193

Puerto Colombia - Atlántico

Ref.: Auto No. 00001127 - 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 000324 del 12/04/2019

Exp. 0727-062 y 0707-040

Proyectó: Juan Carlos Echeverría/ Contratista-

Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



0/12-6-19

Roberto

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001127

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que a través del Expediente 0701-040 (Concesión), mediante Resolución No 000030 del 3 de febrero de 2006, se otorga una concesión de agua a Pavimento Universal S.A.

Que a través de Auto No 00219 del 26 de septiembre de 2007, se inicia una investigación se formulan cargos en contra de la empresa Pavimento Universal S.A.

Que a través de Resolución No 0000382 del 4 de julio de 2008, se resuelve una investigación administrativa a la empresa Pavimento Universal S.A.

Que a través de Radicado No 007254 del 23 de octubre de 2008, la empresa Pavimento Universal S.A. comunica a la C.R.A. la conformación de su departamento de gestión ambiental.

Que a través de Radicado No 008438 del 13 de octubre de 2010, la empresa Pavimento Universal S.A. allega a la C.R.A. resultados de la caracterización de aguas.

Que a través de Auto No 000660 del 12 de julio de 2011, se establece un cobro por seguimiento ambiental a la empresa Pavimento Universal S.A.

Que a través de Auto No 000310 del 20 de junio de 2012, se establece un cobro por seguimiento ambiental a la empresa Pavimento Universal S.A.

Que a través de Resolución No 0000785 de 2015, se otorga una concesión de aguas subterráneas por 5 años a la empresa Pavimento Universal S.A.

Que a través de Auto No 00000714 de 2017, se hacen unos requerimientos a la sociedad Pavimento Universal S.A.

Que a través del Expediente No 0727-062 (PMA), mediante Radicado No 00148 del 6 de mayo de 2003, se solicita a la compañía Pavimento Universal S.A. actualizar el Plan de Manejo Ambiental.

Que a través de Resolución No 00298 del 16 de septiembre de 2003, se establece como obligatorio el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental a la empresa Pavimento Universal S.A.

Que a través de Auto No 000248 del 30 de junio de 2006, la C.R.A. impone requerimientos a la compañía Pavimento Universal S.A.

Que a través de Auto No 00219 del 26 de septiembre de 2007, se abre investigación y formulación de cargos por incumplimiento de la Resolución No 00030 de 2006.

Janet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 1 1 2 7

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”**

Que a través de Auto No 001049 del 12 de septiembre de 2008, se requiere que la empresa Pavimento Universal S.A. conforme el departamento de gestión ambiental con funciones y responsabilidades.

Que a través de Auto No 01184 del 04 de noviembre de 2008, se inicia una investigación y formulación de cargos a la empresa Pavimento Universal S.A. por no registrarse ante la C.R.A. como generador de residuos y desechos peligrosos.

Que a través de Auto No 0001261 de 2013, se hacen unos requerimientos a la empresa Pavimento Universal S.A.

Que a través de Auto No 000888 del 24 de noviembre de 2014, se inicia trámite de un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Pavimento Universal S.A.

Que a través de Radicado No 010733 del 28 de noviembre de 2014, la empresa Pavimento Universal S.A. presenta documentación complementaria para el trámite de permisos ambientales.

Que a través de Resolución No 000788 del 10 de diciembre de 2014, se otorga un permiso de emisiones atmosféricas por 5 años a la empresa Pavimento Universal S.A.

Que a través de Radicado No 005284 del 16 de junio de 2015, la empresa Pavimento Universal S.A. entrega certificación expedida por la empresa Canteras de Colombia para el uso del título minero No 10429. También informa sobre el plan de muestreo para el monitoreo de calidad de aire a realizarse desde el 29 de junio al 17 de julio de 2015.*

Que a través de Auto No 00000714 de 2017, se hacen unos requerimientos a la sociedad Pavimento Universal S.A.

Que a través de Auto No 00000204 de 2018, se hacen unas recomendaciones ambientales a la empresa Pavimento Universal S.A. – Planta de mezcla asfáltica ubicada en el Municipio de Luruaco.

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, realiza visita de inspección y seguimiento ambiental a la empresa Pavimento Universal S.A. es así que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitieron el Informe Técnico No 00324 del 12 de abril de 2019, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La cantera, planta de triturado y planta de asfalto propiedad de la compañía Pavimento Universal S.A. cuentan con Plan de Manejo Ambiental (Resolución No 00298 del 16 de septiembre de 2003, vigente hasta el mes de julio de 2024), permiso de emisiones atmosféricas por 5 años (Resolución No 000788 del 10 de diciembre de 2014, vigente hasta el año 2019) y concesión de aguas para un pozo profundo (Resolución No 0000785 de 2015 por 5 años, vigente hasta 2020).

Las actividades de la compañía Pavimento Universal S.A. (cantera y planta de triturado) se desarrollan dentro del polígono correspondiente al contrato de concesión minera No 10429, el cual se encuentra a

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 1 1 2 7

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

nombre de la empresa Canteras de Colombia S.A.S. (contrato de arrendamiento entre las partes).

La trituradora y plan de asfalto se encuentran en operación, con relación a las actividades extractivas desarrolladas en la cantera, estas se suspendieron a partir del año 2018.

En la actualidad se realiza captación del pozo profundo concesionado, empleando una motobomba, con tubería de succión de 2” para realiza la aspersión del agua y humectar las vías internas de la planta. Adicionalmente el agua captada es empleada en procesos de lavado al interior de la planta de triturado.

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:

Después de revisar el Plan de Manejo Ambiental para las actividades de la planta de asfalto y extracción de materiales para la construcción de la cantera Arroyo de Piedra y verificar las condiciones actuales encontradas en campo, se evidencia que la compañía Pavimento Universal S.A. cumple parcialmente con las normas de manejo ambiental para la zona de cantera y planta de triturado, no fue posible verificar la planta asfáltica, tal y como se evidencia a continuación.

Cumplimiento Programas del Plan de Manejo Ambiental

Norma de Manejo Ambiental	Cumple	No Cumple	Observaciones
Programa de control y mantenimiento de maquinaria y equipos	X		
Implementación de planes de contingencia y realización de simulacros	X		
Disposición de filtros en todos los equipos de combustión interna	X		
Equipos y maquinaria provistos de silenciadores		X	
Todas las operaciones de tanqueo, aprovisionamiento de lubricantes y las operaciones de lavado, contarán con bandeja anti derrames.	X		
Todas las áreas de trabajo y/o campamento contarán con baños y tanques sépticos.	X		
En todas las áreas de trabajo debe existir sistemas de disposición de basuras y de residuos líquidos.	X		
Disposición adecuada de residuos aceitosos (donde se realiza la disposición final)	X		
Implementación del sistema de seguridad y salud en el trabajo	X		
Uso obligatorio de elementos de protección personal.	X		
Señalización de todas las	X		

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 1 1 2 7

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE RÉQUERIMIENTO A PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

áreas.			
Realizar auditorías internas ambientales.	X		
Plan de cierre y abandono	X		En proceso

CUMPLIMIENTO Y OBLIGACIONES

Actuación	Requerimiento	Comentarios	Cumplimiento
Resolución No 000298 del 16 de septiembre de 2003	Se establece como obligatorio el cumplimiento de un Plan de Manejo Ambiental a la empresa Pavimento Universal S.A.	Únicamente tienen pendiente el aprovisionamiento de silenciadores para maquinaria y equipos	95%
Auto No 00248 del 30 de junio de 2006	Por medio del cual la C.R.A. impone los siguientes requerimientos a la compañía Pavimento Universal S.A.: ✓ Adecuar las vías de acceso para el tráfico de maquinaria y vehículos de carga. ✓ Mantener limpias y señalizadas las entradas a la cantera y los accesos a la vía principal. ✓ Restaurar geomorfológicamente todas las áreas intervenidas en su proceso de extracción. ✓ Reforestar las áreas explotadas con base en el inventario inicial de flora que deberá hacer llegar a la C.R.A. y mantener un vivero forestal para la reposición y siembra del material vegetal requerido para la compensación. ✓ Presentar informes anuales de la ejecución del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo volúmenes extraídos y áreas explotadas.	Cumplido	100%
		Cumplido	100%
		Cumplido	100%
		En el expediente analizado no existe soporte del inventario de flora, ni propuesta sobre la realización del vivero.	0%
		En el expediente no existe soporte del envío de la información	0%
Auto No 0001261 de 2013	Donde la C.R.A. le realiza los siguientes requerimientos a la empresa Pavimento Universal S.A. ✓ Iniciar de forma inmediata los trámites correspondientes para		

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001127

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

	<p>la solicitud de: el permiso de emisiones atmosféricas, una concesión de aguas subterráneas (con los estudios e informes pertinentes para cada caso).</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Presentar el informe del cumplimiento del PMA del año 2012, basado en los informes ICA. 		
<p>Resolución No 000788 del 10 de diciembre de 2014</p>	<p>Se otorga un permiso de emisiones atmosféricas por 5 años a la empresa Pavimento Universal S.A. teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Realizar anualmente estudio de calidad de aire en la zona de influencia, ubicando 3 estaciones de monitoreo, cumpliendo con lo establecido en las Resoluciones No 601 del 4 de abril de 2006 y No 610 del 24 de marzo de 2010 (normas para calidad del aire). ✓ El estudio de calidad del aire debe ser realizado por un laboratorio acreditado. ✓ La empresa Pavimento Universal S.A. debe presentar el respectivo informe a la C.R.A. ✓ Presentar flujograma y caracterización de los puntos de emisión de aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga. ✓ Presentar los diseños de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes 	<p>Dentro del expediente No 0727-062, existe evidencia únicamente de la entrega de informe de calidad de aire correspondiente al año 2015, el cual no fue aceptado por errores en la medición.</p>	<p>0%</p>
<p>Resolución No 0000785 de 2015</p>	<p>Por medio del cual se otorga una concesión de aguas subterráneas por 5 años a la empresa Pavimento Universal S.A. presentando anualmente un informe de captación y caracterización de las aguas extraídas, las cuales solo se</p>	<p>Dentro del expediente No 0727-062, no existe evidencia de la entrega anual a la C.R.A. de este informe</p>	<p>0%</p>

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 1 1 2 7

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

	usarán en procesos de humectación.		
Auto No 00000714 de 2017	<p>Por medio del cual se hacen los siguientes requerimientos a la sociedad Pavimento Universal S.A.:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Inspeccionar que los vehículos que cargan y descargan materiales estén acondicionados con carpas o lonas. ✓ Realizar barrido del área que comprende la intersección entre la Vía La Cordialidad con la empresa Pavimentos Universal S.A. ✓ Facilitar el inventario de las canteras que suministran el material a procesar. ✓ Realizar la instalación de dispositivos de lavado para los camiones. 	<p>Cumplido (observado en campo)</p> <p>Cumplido (observado en campo)</p> <p>No cumple</p> <p>Cumplido (observado en campo)</p>	<p>100%</p> <p>100%</p> <p>0%</p> <p>100%</p>
Auto No 00000204 de 2018	<p>Por el cual se hacen las siguientes recomendaciones ambientales a la empresa Pavimento Universal S.A. – Planta de mezcla asfáltica:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Realizar el cambio de mangas filtrantes y de las boquillas aspersores de agua del lavador de polvos, dar prioridad a las actividades de mantenimiento preventivo. ✓ Realizar mantenimiento preventivo en las conexiones, elementos de presión y demás componentes que aseguran el asfalto dentro de las calderas utilizadas para la fluidización del material. ✓ Realizar rutinas de vigilancia y listado de no conformidades que aseguren que los camiones que transportan el material pétreo desde y hacia la planta asfáltica cumplan con lo 	<p>El día 24 de enero de 2019, se realiza la visita a la planta asfáltica – Pavimento Universal, la cual se encuentra en mantenimiento de equipos hasta el 16 de febrero del año en curso, por lo tanto, no fue posible realizar su verificación. Se adjunta acta firmada por operario de dicha planta como soporte.</p>	<p>Planta en mantenimiento</p>

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001127

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

	<p>establecido en la Resolución No 541 de 1994 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>✓ Asegurar que no existan emisiones de material particulado (instalación de poli sombras, etc.).</p> <p>✓ Adecuar las áreas de almacenamiento de asfalto con tiques de contención anti derrame.</p>		
--	---	--	--

OBSERVACIONES DE CAMPO

En visita realizada para verificar el estado actual de la cantera, planta de triturado y planta de asfalto de propiedad de la compañía Pavimentos Universal S.A., según expedientes No 0727-062 y No 0701-040, se observaron los siguientes hechos de interés: -

La cantera se encuentra dentro de la concesión minera No 10429, propiedad de la empresa Canteras de Colombia (subcontrato para realizar actividades mineras dentro del título). Las actividades de explotación de la cantera no se realizan desde el mes de abril de 2018.

Actualmente se encuentra en operación la planta de beneficio con trituración, clasificación y lavado de material pétreo, con relación a la planta de asfalto, a la fecha se encuentra en mantenimiento de equipos (no está operando).

En la zona de beneficio de la planta de triturado se encuentra ubicado un pozo profundo, el cual cuenta con concesión de agua según Resolución No 0000785 de 2015, el agua allí es obtenida mediante bombeo y se usa en procesos de humectación y actividades de lavado de la planta de triturado.

Se evidencia la recuperación de los taludes del área de cantera y la revegetalización de los mismos. Con relación a la compensación, el documento Plan de Manejo Ambiental en su capítulo de abandono y recuperación, manifiesta que es responsabilidad de Canteras de Colombia, como concesionario, realizar de manera efectiva los planes de recuperación y compensación, dentro del expediente correspondiente a Pavimento Universal S.A., no existe soporte de cuáles serán las medidas compensatorias y su aplicación en campo.

CONCLUSIONES

De la visita realizada a la cantera, planta de triturado y planta de propiedad de la compañía Pavimentos Universal S.A., se concluye lo siguiente: -

- La cantera y planta de triturado, propiedad de Pavimentos Universal S.A. localizadas en las coordenadas geográficas 10°36'41.07" N – 75°06'36.19" W, se ubican dentro del contrato de concesión minera No 10429, propiedad de la empresa Canteras de Colombia (subcontrato para realizar actividades mineras dentro del título).

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 1 1 2 7

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

- La cantera, planta de triturado y planta de asfalto propiedad de la compañía Pavimentos Universal S.A., cuentan con Plan de Manejo Ambiental, permiso de emisiones atmosféricas y concesión de aguas para un pozo profundo (todos vigentes).
- La trituradora se encuentra en operación; las actividades extractivas desarrolladas en la cantera se suspendieron a partir del mes de abril del año 2018 y la planta de asfalto está en mantenimiento de equipos.
- Con relación a las actividades desarrolladas de extracción de materiales para la construcción (cantera), se evidencia la ejecución de un plan de mitigación y abandono para restaurar la afectación ambiental (descapote de taludes, cambio en la geomorfología del área, generación de procesos erosivos, afectación paisajística).
- La compañía Pavimentos Universal S.A., cumple parcialmente las disposiciones exigidas en los siguientes actos administrativos por la C.R.A.:
 - ✓ Auto No 0001261 de 2013.
 - ✓ Resolución No 000298 del 16 de septiembre de 2003,
 - ✓ Auto No 00248 del 30 de junio de 2006.
 - ✓ Resolución No 000788 del 10 de diciembre de 2014.
- La compañía Pavimentos Universal S.A., no cumple con las disposiciones exigidas por la C.R.A. en la Resolución No 000785 de 2015.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define *el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Japaz

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 1 1 2 7

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Pavimento Universal S.A. identificada con NIT No 890.113.551-1, Representada Legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia - Atlántico, para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del acto administrativo de las siguientes obligaciones:

- En un tiempo máximo de 15 días:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas por la C.R.A. mediante los siguientes actos administrativos:

- ✓ Auto No 248 del 2006.
- ✓ Auto No 0001261 de 2013.
- ✓ Resolución No 000298 del 16 de septiembre de 2003.
- ✓ Resolución No 000788 del 10 de diciembre de 2014.
- ✓ Resolución No 000785 de 2015.

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001127

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO”

2. Presentar a la C.R.A. un listado de las personas que los surten del material pétreo, así como el permiso ambiental que poseen las mismas para desarrollar la actividad de extracción y explotación de materiales para la construcción.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 00324 del 12 de abril de 2019, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

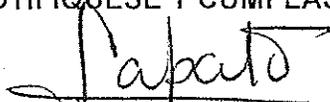
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

27 IIII 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 000324 del 12/04/2019

Exp. 0727-062 y 0707-040

Proyectó: Juan Carlos Echeverría / Contratista-

Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora)